



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 09/2020 (11/06/2020 y 12/06/2020)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las quince horas con treinta minutos del día 11 junio del 2020 suspendiendo a las dieciocho horas con treinta minutos, prorrogándose para el 12 de junio del 2020, reunidos en la plataforma digital ZOOM **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano, Mario Rolando Navas Aguilar, Jesús Henríquez Argueta y Marlon Antonio Vásquez Ticas, quienes actuaron con voz, pero sin voto conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); y dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 6 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

Puntos presentados por Comisiones de trabajo.

2 Comisión de Control de Calidad.

La encargada de la Comisión, dio lectura al acta 05/2020 y 07/2020 informando lo siguiente:

2.1.1 Determinación de criterios para sancionar a profesionales/personas jurídicas en etapa de inicio proceso administrativo sancionatorio.

La comisión sugiere a Consejo, aprobación de propuesta de tipificación de sanciones a profesionales/personas jurídicas en etapa de inicio proceso administrativo sancionatorio, la cual fue diseñada en función de los resultados obtenidos en etapa de audiencia y presentación de pruebas de descargo. La tabla de sanciones se adjunta a la presente acta.

TIPIFICACION DE SANCIONES EN PROCESO DE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

	CRITERIOS	DETALLE DE OBSERVACIONES	SANCIONES				Base Legal
			Cierre de proceso que incluye exhorto de oportunidad de mejora	2 salarios mínimos	3 salarios mínimos	4 salarios mínimos	
1	Posee papeles de trabajo, pero persisten observaciones de mejora	* Evaluación previa a la aceptación o continuidad del trabajo. *Oferta de servicios *Carta de compromiso *Referencias, marcas, notas de auditoría entre programas y Pt´s. *Revisión interna de informe de auditoría por parte de socio/propietario, gerente, supervisor de auditoría. *Evidencia de supervisión y monitoreo en la ejecución del trabajo. *Documentación de la entrega de carta de gerencia al cliente. *Envío de borrador de informe *Evaluación de independencia u otras amenazas a la misma. *Clasificación de la documentación de auditoría en archivos permanente y corriente.	X				Art. 17 de LREC, Atribuciones del Contador Público: lit. C),D) Y E) e inciso final. ART.22, Prohiciones: lit.C),G) Y K)
2	Posee papeles de trabajo, pero no mostró manual de control de calidad	Solventó las observaciones determinandas en la revisión, pero no presentó manual de control de calidad.	X				Art. 17 de LREC, Atribuciones del Contador Público: lit. C),D) Y E) e inciso final.
3	Posee papeles de trabajo, carta de representación y de abogado, pero persisten menos del 50% de observaciones sustantivas.	*Memorándum de planeación. *Estudio y evaluación de control interno. *Evaluación de riesgos y alcance de los mismos. *Determinación de materialidad *Seguimiento a los hallazgos identificados. *Revisión de saldos y estados financieros esten asentados en libros legales. *Revisión de obligaciones formales legales y tributarias. *Estados financieros firmados por Representante legal/propietario, contador y auditor.	X				Art. 17 de LREC, Atribuciones del Contador Público: lit. C),D) Y E) e inciso final. ART.22, Prohiciones: lit.C),G) Y K)
4	Posee papeles de trabajo y no mostró carta de representación y de abogado.	*Carta de representación firmada por las partes involucradas. *Carta de abogado.	X				Art. 17 de LREC, Atribuciones del Contador Público: lit. C),D) Y E) e inciso final.
5	Posee papeles de trabajo incompletos* y mostró carta de representación y de abogado.	Puede darse alguno de estos casos: *No posee programas de auditoría. *No se realizaron conclusiones sobre los procedimientos efectuados por cada área auditada. *Tiene pruebas de auditoría en su mayoría.	X				Art. 17 de LREC, Atribuciones del Contador Público: lit. C),D) Y E) e inciso final. ART.22, Prohiciones: lit.C),G) Y K)
6	No solventaron las observaciones relacionadas a pruebas de auditoría(sustantivas/cumplimientos) y sus respectivas conclusiones. Cabe mencionar que presentaron carta de representación y de abogado firmada por las partes involucradas.	*No posee programas de auditoría. *No realizó pruebas de auditoría. *No se realizaron conclusiones sobre los procedimientos efectuados por cada área auditada. No obstante, posee carta de representación y de abogado firmada por las partes involucradas.		X			Art. 17 de LREC, Atribuciones del Contador Público: lit. C),D) Y E) e inciso final. ART.22, Prohiciones: lit.C),G) Y K)
7	No solventaron las observaciones relacionadas a pruebas de auditoría(sustantivas/cumplimientos) y sus respectivas conclusiones en las asignaciones revisadas y tampoco presentaron carta de representación y de abogado firmada por las partes involucradas.	No mostró evidencia de auditoría en la revisión de calidad y no solventó en la etapa de proceso sancionatorio lo siguiente: *No posee programas de auditoría. *No realizó pruebas de auditoría. *No se realizaron conclusiones sobre los procedimientos efectuados por cada área auditada. *Carta de representación firmada por las partes involucradas. *Carta de abogado.			X		Art. 17 de LREC, Atribuciones del Contador Público: lit. C),D) Y E) e inciso final. ART.22, Prohiciones: lit.C),G) Y K)
8	No presentó evidencia de haber solventado las observaciones en el proceso administrativo sancionatorio, venció el plazo y no presentó documentación correspondiente	No se recibió ninguna respuesta por parte del profesional en esta etapa, es decir persisten observaciones sustantivas sobre incumplimiento a la normativa técnica.				X	ART.23, inciso, 3°, 4° y 5°

El Consejo emite el **Acuerdo 1**: Se aprueban los criterios presentados por la comisión de Control de Calidad como herramienta para establecer las sanciones acompañadas con la asistencia del área Jurídica.

Presentación de resultados sobre 72 casos revisión de pruebas de descargo proporcionadas en el proceso de inicio administrativo sancionatorio.

La comisión informa a Consejo lo siguiente: **I)** En el literal a) 20 firmas que proporcionaron evidencia de haber solventado las observaciones identificadas en la/las asignaciones revisadas; **II)** literal b) 24 firmas que solventaron parcialmente las observaciones identificadas en la/las asignaciones revisadas; no obstante, las observaciones que persisten son de oportunidad de mejora; **II)** literal c) 13 firmas que proporcionaron evidencia de haber elaborado pruebas de auditoría y sus respectivas conclusiones en la/las asignación/es revisada/s; no obstante, persisten menos del 50% de observaciones identificadas; **IV)** literal d) 4 firmas que no solventaron las observaciones relacionadas a pruebas de auditoría (sustantivas/cumplimientos) y sus respectivas conclusiones en las asignaciones revisadas, en consecuencia, no poseen evidencia de auditoría que respalde la opinión emitida en los encargos de auditoría. Cabe mencionar que presentaron carta de representación y de abogado firmada por las partes involucradas; **V)** literal e) 2 profesionales que no solventaron las observaciones relacionadas a pruebas de auditoría (sustantivas/cumplimientos) y sus respectivas conclusiones en las asignaciones revisadas, en consecuencia, no poseen evidencia de auditoría que respalde la opinión emitida en los encargos de auditoría. Cabe mencionar que tampoco presentaron carta de representación y de abogado firmada por las partes involucradas; **VI)** literal f) 8 firmas que no presentaron pruebas de descargo durante el período de audiencia en proceso administrativo sancionatorio en su contra, por lo que el plazo llegó a su vencimiento y no se pronunciaron al respecto; **VII)** literal g) 1 profesionales con particularidades especiales. El Consejo emite el **Acuerdo 2**: dar por aprobado lo siguiente **I)** para los 20 casos del literal a), dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en su contra, emitir resolución de cierre y enviar expediente a archivo; **II)** para los 24 casos del literal b) y 13 casos del literal c), dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en su contra, emitir resolución de cierre donde se le comunique que existen oportunidades de mejora en las asignaciones revisadas y se exhorte a la mejora continua en su ejercicio profesional, posteriormente, enviar a archivo; **III)** para los 4 casos del literal d), debido a que han dado incumplimiento a lo establecido en el art. 22, literales c) y k) de la LREC, emitir resolución que contemple sanción pecuniaria de dos salarios mínimos del sector comercio y servicios con base a lo establecido en el artículo 47 de la LREC; **IV)** para los 2 casos del literal e), debido a que han dado incumplimiento a lo establecido en el art. 22, literales c) y k) de la LREC y no poseen carta de representación y abogado para las asignaciones revisadas, emitir resolución que contemple sanción pecuniaria de tres salarios mínimos del sector comercio y servicios con base a lo establecido en el artículo 47 de la LREC; **V)** para los 8 casos del literal f), debido a que han dado incumplimiento a lo establecido en el Art. 22,

literal c) y k) de la LREC, venció el plazo y no presentaron pruebas de descargo en el proceso de audiencia, emitir resolución que contemple sanción pecuniaria de cuatro salarios mínimos del sector comercio y servicios con base a lo establecido en el artículo 47 de la LREC, con excepción del licenciado XXX, que presentó pruebas de auditoría en la revisión, no obstante, no solventó las observaciones identificadas, sancionar con dos salarios mínimos del sector comercio y servicios; al licenciado José Ramón Bonilla Alas, que presentó pruebas solo para un cliente de los dos evaluados, sancionar con tres salarios mínimos del sector comercio y servicios; **VI)** para el caso mencionado en el literal g), emitir resolución donde se le comunique que la Comisión, debido a su condición, le brinda un período de 15 días hábiles para solventar las observaciones pendientes de la asignación revisada.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 166.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 13 de septiembre de 2019 y en la que se revisó la información del cliente designado "XXX" (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación "XXX" (Auditoría financiera):

1. No ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad.
2. No existe evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
3. No se mostró evidencia de haber emitido oferta de servicios.
4. No existe evidencia de haber emitido carta de compromiso.
5. No existe evidencia de haber preparado memorándum de planeación.
6. No existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
7. No existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos.
8. No existe evidencia de determinación de materialidad.
9. No mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría.
10. El profesional proporcionó evidencia de haber diseñado únicamente cédulas Ht's y sumarias, para las cuentas de balance y de resultados, no obstante, no proporcionó evidencia de haber diseñado pruebas de auditoría sustantivas/cumplimiento sobre el examen de los saldos dictaminados para propósitos financieros para el ejercicio 2017.
11. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.
12. No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.
13. No se cuenta con evidencia de haber emitido carta de gerencia.

14. No existe evidencia de haber obtenido carta de representación.
15. No mostró evidencia de revisión respecto que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales.
16. No proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
17. No se cuenta con evidencia de haber realizado pruebas sobre el examen de saldos iniciales, por tratarse de cliente nuevo.
18. No existe evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia, según el código de ética.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 254 de fecha 21 de noviembre de 2019, y debidamente notificada el día 17 de enero de 2020, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prórroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que el licenciado XXX, el día 5 de febrero de 2020, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 254, según el siguiente detalle:

Para la asignación **“XXX” (Auditoría financiera):**

1. Proporcionó evidencia de haber elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, conforme los componentes que requiere la NICC.
2. Se cuenta con evidencia de evaluación de cliente nuevo para su aceptación.
3. Se cuenta con carta oferta de servicios, la cual contiene los honorarios por servicios profesionales, carta debidamente firmada y sellada por parte del profesional y el cliente.
4. Cuenta con evidencia de carta de compromiso firma por el cliente y el auditor, sobre las responsabilidades de la administración y del auditor.
5. Cuenta con evidencia de haber elaborado memorándum de planeación, el cual contiene conocimiento del cliente, evaluación de control interno, evaluación de riesgos, programas de auditoría, cédulas.
6. Cuenta con evidencia de evaluación de control interno, por medio de cuestionarios por áreas, así mismo se incluye un resumen en el memorándum de planeación.
7. Se cuenta con matriz de evaluación de riesgos por áreas de estados financieros, la cual clasifica por tipo y nivel de riesgo cada área, así mismo cuenta con evaluación de riesgos y su clasificación.
8. No proporcionó evidencia de haber realizado determinación de materialidad, para la asignación revisada.
9. Cuenta con programas de auditoría para las áreas de los estados financieros, referenciados.
10. Cuenta con cédulas de auditoría sumarias, ht's, detalle y narrativas por áreas de los estados financieros, las cuales cuentan referencias, marcas, fechas y firmas, cuenta

con copia de balances de comprobación, libros diario mayor, copia de declaraciones tributarias.

11. Cuenta con cédulas narrativas por cada área de estados financieros sobre el examen realizado.
12. Se cuenta con archivo permanente y corriente clasificado.
13. Se cuenta con evidencia de haber emitido cartas de gerencia sobre el examen realizado y los hallazgos identificados, firmada y sellada por parte del cliente.
14. Proporcionó carta de representación para la asignación revisada, carta de fecha 09/02/2017 firmada y sellada por parte del cliente.
15. Proporcionó como evidencia para este punto, el libro diario mayor firmado por parte del cliente y el auditor al final de cada hoja de forma mensual.
16. Cuenta con programas y cédulas de auditoría sumarias, ht's, detalle y narrativas por áreas de los estados financieros, las cuales cuentan referencias, marcas, fechas y firmas, cuenta con copia de balances de comprobación, libros diario mayor, copia de declaraciones tributarias.
17. No proporcionó evidencia sobre la evaluación de saldos iniciales.
18. Se cuenta con evaluación de aspectos de independencia para la asignación revisada.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 5 de marzo de 2020, emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que "El profesional Tomás Ayala Lemus, cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo, subsanando parcialmente las observaciones identificadas, por lo que persiste la siguiente:

No existe evidencia de determinación de materialidad.

No se cuenta con evidencia de haber realizado pruebas sobre el examen de saldos iniciales, por tratarse de cliente "Nuevo".

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";

- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por el licenciado XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para la asignación “XXX” (Auditoría financiera), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada al licenciado XXX, con relación a la asignación “XXX” (Auditoría financiera), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 254 notificada el día 17 de enero de 2020.
- II. Se le exhorta al licenciado XXX, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 - 1. No existe evidencia de determinación de materialidad.
 - 2. No se cuenta con evidencia de haber realizado pruebas sobre el examen de saldos iniciales, por tratarse de cliente Nuevo”.
- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad al licenciado Tomás Ayala Lemus.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 167.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad XXX., con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las

obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 31 de octubre de 2019 y en la que se revisó la información del cliente designado “XXX.” (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación “XXX.” (Auditoría financiera):

1. No mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios.
2. No mostró evidencia de carta de compromiso.
3. No mostró evidencia sobre determinación de materialidad.
4. No mostró de carta confirmatoria (salvaguada o representación).
5. No mostró de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.
6. No evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros temas que afecten la independencia.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 306 de fecha 6 de diciembre de 2019, y debidamente notificada el día 27 de enero de 2020, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prórroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que la sociedad XXX., el día 7 de febrero de 2020, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 306, según el siguiente detalle:

Para la asignación “XXX.” (Auditoría financiera):

1. Se cuenta con oferta de servicios la cual incluye objetivos, alcance, metodología, informes a presentar, oferta económica, carta debidamente firmada y sellada por parte del cliente.
2. Se cuenta con carta de compromiso para la asignación revisada, para confirmar el compromiso adquirido sobre el trabajo de auditoría para el ejercicio 2017, carta firmada y sellada de recibido por parte del cliente.
3. Cuenta con determinación de materialidad para la asignación revisada, sobre el total de los ingresos el 2.3%.
4. Se cuenta con evidencia de carta de representación para la asignación revisada, carta debidamente firmada por parte del cliente y contador.
5. Se cuenta con carta de representación firmada y sellada, en la cual manifiesta que de acuerdo a sus abogados no tienen contingencias, litigios, ni reclamos que requieran ser revelados, no obstante se sugiere obtener por escrito lo manifestado por los abogados de la compañía.

6. No proporcionó evidencia de evaluación adecuada al tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros temas que afecten la independencia.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 24 de marzo de 2020, emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “La firma XXX., presentó un día después del plazo establecido las pruebas de descargo, subsanando parcialmente las observaciones identificadas, por lo que persiste la siguiente:

No evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros temas que afecten la independencia.

Es de hacer notar, que pese al incumplimiento del plazo por parte de la sociedad, este Consejo ha evaluado la documentación presentada y de igual manera las observaciones persistentes, siendo del criterio que estas últimas son consideradas como oportunidades de mejora para el profesional.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por la sociedad XXX., con el fin de subsanar las observaciones detectadas para la asignación “XXX.” (Auditoría financiera), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente

procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada a la sociedad XXX., con relación a la asignación "XXX." (Auditoría financiera), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 306 notificada el día 27 de enero de 2020.
- II. Se le exhorta a la sociedad XXX., que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 1. No evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros temas que afecten la independencia.
- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad a la sociedad XXX.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 168.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 20 de noviembre de 2018 y en la que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación "XXX." (Auditoría financiera):

1. Posee manual de control de calidad, sin embargo se sugiere documentar en los encargos de auditoría los procedimientos siguientes:

- a. Documentar revisiones internas de control de calidad en los encargos de auditoría antes de emitir el informe de auditoría, con el fin de asegurarse que se obtuvo la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión de auditoría.
 - b. Para el componente de recursos humanos incluir perfiles de puesto principalmente para el personal técnico que apoya en la ejecución de los encargos de auditoría.
2. No proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
3. No proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
4. No proporcionó evidencia de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte al 31 de diciembre de 2017.
5. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada al 31 de diciembre de 2017.
6. No proporcionó evidencia que el archivo corriente este actualizado y clasificado, ya que se encuentra hasta el 30 de septiembre de 2017.
7. No proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.
8. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales
9. No proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza al 31 de diciembre de 2017
10. No proporcionó evidencia sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, al 31 de diciembre de 2017.
11. No proporcionó evidencia sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 2 de fecha 19 de febrero de 2019, y debidamente notificada el día 19 de marzo de 2019, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prórroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que el licenciado XXX, el día 29 de marzo de 2020, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 2, según el siguiente detalle:

Para la asignación “XXX.” (Auditoría financiera):

1. Proporciono como evidencia check list sobre la revisión de control de calidad para la asignación revisada, sin embargo no ha diseñado perfil de puestos para el personal técnico que lo apoya.
2. El profesional presento cuestionario de control interno por áreas de los estados financieros correspondiente a la asignación revisada.
3. El profesional presento evidencia de haber elaborado matriz de riesgos, la cual contiene factores de riesgo por áreas de los estados financieros, tipo de riesgo, procedimientos y alcance, la cual corresponde a la asignación revisada.
4. El profesional presento evidencia de haber elaborado cedulas de auditoria, hojas de trabajo, sumarias, de detalle, de cierre de las áreas de los estados financieros, correspondientes a la asignación revisada al cierre del ejercicio 2017.
5. Proporciono evidencia de haber elaborado programas de auditoria, cédulas sumarias, de detalle, de cierre, para las áreas de los estados financieros, las cuales cuentan con las respectivas conclusiones.
6. El profesional presento archivo corriente y permanente, con su respectivo índice de clasificación y los documentos que conforman cada archivo, correspondientes a la asignación revisada.
7. El profesional presento check list de revisión interna de informe y dictamen de cumplimiento de normativa técnica, considerando aspectos sobre la estructura del informe con base a NIA´s.
8. El profesional presento como evidencia de la revisión que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales copia del libro mayor correspondiente a la asignación revisada y se cuenta con este atributo en las cedulas de auditoria, así mismo cuenta con cedula de auditoria sobre la revisión de libros legales al cierre del ejercicio.
9. El profesional proporciono evidencia de haber elaborado cedulas sumarias, Ht's, de detalle, conciliaciones de ingresos, libros de IVA y fotocopias de declaraciones tributarias, correspondientes a la asignación revisada al cierre del año 2017.
10. Proporciono evidencia de haber elaborado cedulas de auditoria sumarias, Ht's, de detalle, de costos y gastos, así como cedulas sobre pruebas globales de gastos, cuenta con cedulas de revisión de las obligaciones formales y sustantivas (presentación de declaración, revisión de libros de IVA y legales) al cierre del ejercicio 2017.
11. El profesional proporciono evidencia de la revisión del crédito fiscal y débito fiscal, programa y cedulas, revisión de compras, retenciones de IVA, facturación, de declaración de IVA, libros de IVA, correspondientes a la asignación revisada al cierre del ejercicio 2017.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 30 de abril de 2019, emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “El profesional XXX Renderos, cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo, subsanando parcialmente las observaciones identificadas, por lo que persiste la siguiente:

Para el componente de recursos humanos en el manual de control de calidad, incluir perfiles de puesto principalmente para el personal técnico que apoya en la ejecución de los encargos de auditoría.”

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por el licenciado XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para la asignación “XXX.” (Auditoría financiera), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada al licenciado XXX, con relación a la asignación “XXX.” (Auditoría financiera), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 2 notificada el día 17 de enero de 2020.

- II. Se le exhorta al licenciado XXX, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 - 1. Para el componente de recursos humanos en el manual de control de calidad, incluir perfiles de puesto principalmente para el personal técnico que apoya en la ejecución de los encargos de auditoría.
- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad al licenciado XXX.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 169.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 19 de noviembre de 2018 y en la que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación "**XXX.**" (**Auditoría financiera**):

- 1. No proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo.
- 2. No proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios.
- 3. No proporcionó evidencia de carta de compromiso.
- 4. No proporcionó evidencia de contar con archivo permanente actualizado y clasificado.
- 5. No proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente.
- 6. No proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.
- 7. No proporcionó evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguarda o representación).
- 8. No proporcionó evidencia de que los estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).
- 9. No proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y empleados de la firma y sus clientes.
- 10. No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 4 de fecha 19 de febrero de 2019, y debidamente notificada el día 31 de enero de 2020, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prorroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que el licenciado XXX, el día 7 de febrero de 2020, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 4, según el siguiente detalle:

Para la asignación “**XXX.**” (**Auditoría financiera**):

1. El profesional incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de haber elaborado manual de control de calidad, solventando dicha observación.
2. El profesional incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente revisado, emitiendo las conclusiones al respecto.
3. El profesional presentó evidencia de haber preparado carta oferta de servicio para la asignación revisada, la cual cuenta con firma de representante legal de la sociedad.
4. El profesional incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de carta de compromiso para la asignación revisada, por lo que no solventó dicha observación.
5. El profesional incorporó como pruebas de descargo archivo permanente de manera digital, completando la observación identificada.
6. El profesional incorporó como pruebas de descargo evidencia de haber entregada carta de gerencia al cliente.
7. El profesional incorporó como pruebas de descargo evidencia de haber realizado revisión de informe de auditoría para la asignación revisada.
8. El profesional incorporó en las pruebas de descargo carta de representación de la asignación sujeta a revisión, la cual cuenta con firma de representante legal, no obstante, siendo solventada esta observación.
9. El profesional no incorporó en las pruebas de descargo, estados financieros firmados por el cliente.
10. El profesional no incorporó en las pruebas de descargo evaluación del tema de independencia para la asignación revisada, cabe mencionar que el profesional manifestó que se compromete a implementar este procedimiento en futuros trabajos de auditoría.
11. El profesional no incorporó en las pruebas de descargo evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, para la asignación revisada, cabe mencionar que el profesional manifestó que se compromete a implementar este procedimiento en futuros trabajos de auditoría.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 13 de marzo de 2020, emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “El profesional XXX, cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo y presentó evidencia de haber subsanado la mayoría de las observaciones identificadas en las asignaciones revisadas: XXX. (Financiera), no obstante, persisten las siguientes observaciones de mejora:

1. No proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.
2. No proporcionó evidencia de que los estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).”

Es de hacer notar, que pese al incumplimiento del plazo por parte del profesional, este Consejo ha evaluado la documentación presentada y de igual manera las observaciones persistentes, siendo del criterio que estas últimas son consideradas como oportunidades de mejora para el profesional.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por el licenciado XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para la asignación “XXX.” (Auditoría financiera), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada al licenciado XXX, con relación a la asignación “XXX.” (Auditoría financiera), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 4 notificada el día 27 de enero de 2020.

- II. Se le exhorta al licenciado XXX, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 - 1. No proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.
 - 2. No proporcionó evidencia de que los estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).
- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad al licenciado XXX.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 170.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 8 de octubre de 2019 y en la que se revisó la información de los clientes designados “XXX.” (Auditoría financiera), e “XXX” (Auditoría Fiscal).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación “XXX.” (Auditoría financiera):

- 1. No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
- 2. No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios.
- 3. No cuenta con evidencia de carta de compromiso.
- 4. No cuenta con evidencia de memorándum de planeación.
- 5. No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
- 6. No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad.
- 7. No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
- 8. No cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo.

9. No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte.
10. No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.
11. No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
12. No cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's.
13. No cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.
14. No cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación).
15. No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.
16. No cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).
17. No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
18. No se cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada.
19. No se cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique).
20. No se cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.
21. No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.
22. No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
23. No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.
24. No cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes.
25. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Para la asignación **“XXX” (Auditoría fiscal):**

1. No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios.
3. No cuenta con evidencia de carta de compromiso.
4. No cuenta con evidencia de memorándum de planeación.
5. No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
6. No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad.

7. No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
8. No cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo.
9. No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte.
10. No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.
11. No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
12. No cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's.
13. No cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.
14. No cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación).
15. No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.
16. No cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).
17. No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
18. No se cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada.
19. No se cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique).
20. No se cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.
21. No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.
22. No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
23. No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.
24. No cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes.
25. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 296 de fecha 6 de diciembre de 2019, y debidamente notificada el día 27 de enero de 2020, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prorroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que el licenciado XXX, el día 7 de febrero de 2020, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 296, según el siguiente detalle:

Para la asignación **“XXX.” (Auditoría financiera):**

1. El profesional no incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente revisado, no obstante, ha diseñado formato en manual de control de calidad para ser aplicado en futuros trabajos.
2. El profesional presentó evidencia de haber preparado y presentado carta oferta de servicio para la asignación revisada, correspondiente al ejercicio 2017, la cual cuenta con firma de representante legal de la sociedad, como evidencia de la aceptación de los términos ofertados.
3. El profesional no incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de carta de compromiso para la asignación revisada, por lo que no solventó dicha observación.
4. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber preparado memorándum de planeación, el cual detalla un conocimiento del cliente, políticas contables, áreas críticas a examinar, descripción de controles de la entidad, programación de actividades a realizar, entre otros.
5. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber preparado estudio y evaluación de control interno implementado por la entidad, a través de cuestionarios de control interno con enfoque financiero y fiscal, para la asignación revisada.
6. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber determinado materialidad de estados financieros, estableciendo como base el 1% total de activos registrados al 31/12/17.
7. El profesional incorporó en memorándum de planeación aspectos relacionados a la evaluación de riesgos asociados a la entidad, así como el nivel de riesgo de las áreas consideradas como críticas.
8. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado programas de auditoría para cada una de las áreas críticas establecidas en la planeación.
9. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado cédulas Ht's, sumarias y de detalle para las áreas críticas como efectivo, cuentas por cobrar e ingresos, inventario y costos de ventas, pruebas de gastos, entre otros.
10. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado cédulas Ht's, sumarias y de detalle para las áreas críticas, las cuales también incluye sus conclusiones respectivas.
11. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado programas y pruebas de auditoría, no obstante, no realizó las referencias respectivas entre ellas.
12. Cuenta con evidencia del uso de marcas de auditoría, notas en las pruebas de auditoría, no obstante, se recomienda hacer mayor uso de referencias cruzadas.
13. Cuenta con evidencia de haber clasificado la documentación de auditoría en archivos corriente y permanente.
14. Cuenta con evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del representante legal de la sociedad, emitida con fecha 10 de diciembre de 2017.
15. Cuenta con evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del representante legal de la sociedad, emitida con fecha 10 de diciembre de 2017; en la cual manifiesta que no posee litigios pendientes, demanda, multas en contra de la sociedad.

16. El profesional proporcionó evidencia de haber obtenido estados financieros firmados por las partes involucradas.
17. El profesional proporcionó evidencia de haber revisado los libros legales, como Diario Mayor y de Estados Financieros, los cuales manifiesta se encuentra debidamente actualizados y asentados los saldos correspondientes al ejercicio 2017.
18. En las pruebas de auditoría concluye sobre la verificación de saldos con base a NIIF PYMES, así como en carta de representación, manifiesta la responsabilidad de la preparación de estados financieros con base a este de marco de referencia.
19. Cuenta con evidencia de manifestación en carta de representación del cliente, que han dado cumplimiento a la obligación de inscribirse en UIF.
20. Cuenta con evidencia de pruebas de auditoría sobre revisión de obligaciones formales legales y tributarias.
21. El profesional mostró evidencia de haber preparado pruebas de auditoría sobre el examen de ingresos y su naturaleza para la asignación revisada.
22. El profesional mostró evidencia de haber preparado pruebas de auditoría sobre el examen de costos y gastos para la asignación revisada.
23. El profesional mostró evidencia de haber preparado pruebas sobre revisión de montos de crédito y débito fiscal.
24. No mostró evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia entre el profesional y su cliente.
25. No mostró evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia unas otras amenazas a la misma entre el profesional y su cliente.

Para la asignación “**XXX**” (**Auditoría fiscal**):

1. El profesional no incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente revisado, no obstante, ha diseñado formato en manual de control de calidad para ser aplicado en futuros trabajos.
2. El profesional presentó evidencia de haber preparado y presentado carta oferta de servicio para la asignación revisada, correspondiente al ejercicio 2017, con fecha 3 de mayo de 2017, la cual cuenta con firma de representante legal de la sociedad, como evidencia de la aceptación de los términos ofertados.
3. El profesional no incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de carta de compromiso para la asignación revisada, por lo que no solventó dicha observación.
4. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber preparado memorándum de planeación, el cual detalla un conocimiento del cliente, políticas contables, áreas críticas a examinar, descripción de controles de la entidad, programación de actividades a realizar, entre otros.
5. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber preparado estudio y evaluación de control interno implementado por la entidad, a través de cuestionarios de control interno con enfoque financiero y fiscal, para la asignación revisada.
6. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber determinado materialidad de estado financieros, estableciendo como base el 1% de la utilidad antes de impuesto registrados al 31/12/17.

7. El profesional incorporó en memorándum de planeación aspectos relacionados a la evaluación de riesgos asociados a la entidad, así como el nivel de riesgo de las áreas consideradas como críticas.
8. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado programas de auditoría para cada una de las áreas críticas establecidas en la planeación.
9. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado cédulas Ht's, sumarias y de detalle para las áreas críticas como efectivo, cuentas por cobrar e ingresos, inventario y costos de ventas, pruebas de gastos, entre otros.
10. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado cédulas Ht's, sumarias y de detalle para las áreas críticas, las cuales también incluye sus conclusiones respectivas.
11. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado programas y pruebas de auditoría, no obstante, no realizó las referencias respectivas entre ellas.
12. Cuenta con evidencia del uso de marcas de auditoría, notas en las pruebas de auditoría, no obstante, se recomienda hacer mayor uso de referencias cruzadas.
13. Cuenta con evidencia de haber clasificado la documentación de auditoría en archivos corriente y permanente.
14. Cuenta con evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del representante legal de la sociedad, emitida con fecha 10 de diciembre de 2017.
15. Cuenta con evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del representante legal de la sociedad, emitida con fecha 10 de diciembre de 2017; en la cual manifiesta que no posee litigios pendientes, demanda, multas en contra de la sociedad.
16. El profesional proporcionó evidencia de haber obtenido estados financieros firmados por las partes involucradas.
17. El profesional proporcionó evidencia de haber revisado los libros legales, como Diario Mayor y de Estados Financieros, los cuales manifiesta se encuentra debidamente actualizados y asentados los saldos correspondientes al ejercicio 2017.
18. En las pruebas de auditoría concluye sobre la verificación de saldos con base a NIIF PYMES, así como en carta de representación, manifiesta la responsabilidad de la preparación de estados financieros con base a este de marco de referencia.
19. Cuenta con evidencia de manifestación en carta de representación del cliente, que han dado cumplimiento a la obligación de inscribirse en UIF.
20. Cuenta con evidencia de pruebas de auditoría sobre revisión de obligaciones formales legales y tributarias.
21. El profesional mostró evidencia de haber preparado pruebas de auditoría sobre el examen de ingresos y su naturaleza para la asignación revisada.
22. El profesional mostró evidencia de haber preparado pruebas de auditoría sobre el examen de costos y gastos para la asignación revisada.
23. El profesional mostró evidencia de haber preparado pruebas sobre revisión de montos de crédito y débito fiscal.
24. No mostró evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia entre el profesional y su cliente.
25. No mostró evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia unas otras amenazas a la misma entre el profesional y su cliente.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 31 de marzo de 2020, emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “El profesional XXX, cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo y presentó evidencia de haber subsanado la mayoría de las observaciones identificadas en las asignaciones revisadas XXX. (Financiera) e XXX (Fiscal), no obstante, persisten las siguientes observaciones en ambas asignaciones:

1. No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No mostró evidencia de carta de compromiso
3. No mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
4. No cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes.
5. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.”

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por el licenciado XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para las asignaciones “XXX.” (Auditoría Financiera) e Importadora “Mi Fe, S.A. de C.V.” (Auditoría Fiscal), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas,

persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada al licenciado XXX, con relación a las asignaciones “XXX.” (Financiera) e “XXX” (Fiscal), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 296 notificada el día 27 de enero de 2020.
- II. Se le exhorta al licenciado XXX, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 1. No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
 2. No mostró evidencia de carta de compromiso
 3. No mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
 4. No cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes.
 5. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad al licenciado XXX.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 171.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión

que fue programada y realizada el día 21 de octubre de 2019 y en la que se revisó la información del cliente designado "XXX." (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación "XXX "(Auditoría financiera):

1. No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No cuenta con evidencia de carta de compromiso.
3. No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
4. No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad.
5. No cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo.
6. No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.
7. No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
8. No cuenta con evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's.
9. No cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.
10. No cuenta con evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente.
11. No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
12. No cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique).
13. No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.
14. No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
15. No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.
16. No cuenta con evalúa adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes.
17. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 313 de fecha 6 de diciembre de 2019, y debidamente notificada el día 13 de febrero de 2020, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prórroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que el licenciado XXX, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 313, según el siguiente detalle:

Para la asignación “XXX “(Auditoría financiera):

1. El profesional manifestó en su escrito, que por ser cliente recurrente y de prestar por más de 10 años el servicio de auditoría, no realizó este procedimiento, no obstante, ha diseñado formato para documentar este procedimiento y será aplicado en futuros trabajos de auditoría.
2. Proporcionó evidencia de haber preparado carta oferta y de compromiso en un solo documento, con fecha 12 de mayo de 2017, siendo firmada por el representante legal de la sociedad, adicionalmente, adjunta nombramiento de auditor fiscal, el cual fue presentado en tiempo con fecha 29 de mayo de 2017.
3. El profesional detalla en instrumento denominado "Hoja de resultados del manual de procedimientos para clientes recurrentes", que, por ser cliente recurrente, el control interno ha sido evaluado en años anteriores por lo que no se realizó para el año sujeto a revisión, solo se revisaron los saldos iniciales y finales cotejados con libros y balance de comprobación.
4. El profesional proporcionó evidencia de haber determinado materialidad de estados financieros para el ejercicio 2017, determinando como base el 10% de ingresos registrados para dicho ejercicio.
5. El profesional proporcionó evidencia de tener programas de auditoría estándar, con enfoque fiscal y financiero.
6. En las pruebas de auditoría presentadas, cuenta con evidencia de haber incluido conclusiones sobre el examen realizado y los resultados obtenidos.
7. No se realizó referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
8. En las pruebas de auditoría presentadas, el profesional muestra evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's.
9. Cuenta con evidencia de haber clasificado la documentación de auditoría en los archivos corriente y permanente.
10. El profesional entrega informe al cliente en versión final.
11. Proporcionó evidencia de estados financieros firmados por las partes involucradas, con marca y nota de haber cotejado los saldos con libros legales y balanza de comprobación.
12. No aplica este procedimiento para el tipo de sociedad, que fue auditada, ya que sus ingresos registrados no superan a \$1 Millón.
13. El profesional proporcionó evidencia de haber realizado pruebas de auditoría sobre el examen de ingresos y su naturaleza.
14. El profesional proporcionó evidencia de haber realizado pruebas de auditoría sobre el examen de gastos registrados al cierre del ejercicio.
15. El profesional proporcionó evidencia de haber realizado pruebas de auditoría sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.
16. Ha diseñado los formatos en manual de control de calidad, para ser aplicado en futuros encargos de auditoría. No obstante, en carta oferta incluye párrafo donde manifiesta que no existe conflicto de intereses para prestar los servicios solicitados por el cliente.
17. Ha diseñado los formatos en manual de control de calidad, para ser aplicado en futuros encargos de auditoría. No obstante, en carta oferta incluye párrafo donde

manifiesta que no existe conflicto de intereses para prestar los servicios solicitados por el cliente.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 15 de abril de 2020 emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “El profesional XXX, cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo y proporcionó evidencia de haber subsanado la mayoría de las observaciones identificadas en la asignación revisada: Aeroservicios, S.A de C.V. (Financiera), por lo que persisten las siguientes observaciones:

1. No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
2. No mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por el licenciado XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para las asignaciones “XXX “ (Auditoría financiera), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada al licenciado XXX, con relación a la asignación “XXX “ (Auditoría financiera), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 313 notificada el día 13 de febrero de 2020.
- II. Se le exhorta al licenciado XXX, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 1. No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
 2. No mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad al licenciado XXX.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 172.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 23 de septiembre de 2019 y en la que se revisó la información del cliente designado “XXX. “ (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación “**XXX. “(Auditoría financiera):**

1. No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios.
2. No cuenta con evidencia de carta de compromiso.
3. No cuenta con memorándum de planeación.

4. No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad.
5. Cuenta con formatos de programas de auditoría, los cuales no se completaron.
6. No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
7. No cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.
8. No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.
9. No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
10. No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.
11. No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
12. No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.
13. No cuenta con adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes.
14. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 265 de fecha 21 de noviembre de 2019, y debidamente notificada, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prórroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que el licenciado Julio César Moran Otero, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 265, según el siguiente detalle:

Para la asignación “**XXX. “(Auditoría financiera):**

1. El profesional incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de haber preparado y presentado carta oferta de servicios al cliente, con fecha 17 de mayo de 2017, la cual se encuentra firmada por el representante legal de la sociedad, como evidencia de aceptación de los términos ofertados.
2. El profesional incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de haber preparado de carta de compromiso, para la asignación revisada, no obstante, no se adjunta la entregada y firmada por el cliente.
3. El profesional incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de haber preparado memorándum de planeación para la asignación revisada.
4. El profesional incorporó en las pruebas de descargo, determinación de materialidad por un monto de \$10,000, para efectos de evaluar posibles incorrecciones materiales.
5. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado programas de auditoría para cada una de las cuentas de balance y resultados a

- examinar, siendo los procedimientos referenciados a las pruebas de auditoría realizadas.
6. Posee evidencia de haber realizado referencia entre los procedimientos de auditoría y las pruebas realizadas, así como fechas y firmas.
 7. Mostró evidencia de haber preparado y clasificado la información en carpetas en electrónicos: archivo corriente y permanente.
 8. En la carta de representación emitida por el representante legal del cliente revisado, menciona que no poseen litigios o posibles reclamaciones que puedan tener efectos en los estados financieros.
 9. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber obtenido Libro Diario Mayor en el cual se encuentran registradas los saldos de las cuentas dictaminadas.
 10. El profesional proporcionó evidencia de haber preparado pruebas de auditoría sobre el examen de ingresos para la asignación revisada y de referenciar el programa a las pruebas correspondientes.
 11. El profesional proporcionó evidencia de haber preparado pruebas de auditoría sobre el examen costos y gastos para la asignación revisada y de referenciar el programa a las pruebas correspondientes.
 12. El profesional proporcionó evidencia de haber preparado pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal para la asignación revisada.
 13. El profesional proporcionó evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia y de otras amenazas a la misma, entre el profesional y el cliente, a través de formulario: Evaluación de riesgo de confidencialidad e independencia del servicio.
 14. El profesional proporcionó evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia y de otras amenazas a la misma, entre el profesional y el cliente, a través de formulario: Evaluación de riesgo de confidencialidad e independencia del servicio.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 14 de abril de 2020 emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “El profesional XXX, no cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo, debido a las circunstancias que expone en su escrito, respecto a motivos laborales, no obstante, presentó evidencia de haber solventado las observaciones identificadas en la asignación revisada: XXX., a excepción de la observación:

No proporcionó evidencia de haber entregado carta de compromiso al cliente.

Es de hacer notar, que pese al incumplimiento del plazo por parte del profesional, este Consejo ha evaluado la documentación presentada y de igual manera las observaciones persistentes, siendo del criterio que estas últimas son consideradas como oportunidades de mejora para el profesional.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por el licenciado Julio Cesar Moran Otero, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para las asignaciones “XXX. “ (Auditoría financiera), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada al licenciado Julio Cesar Moran Otero, con relación a la asignación “XXX. “ (Auditoría financiera), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 265 debidamente notificada.
- II. Se le exhorta al licenciado Julio Cesar Moran Otero, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 1. No proporcionó evidencia de haber entregado carta de compromiso al cliente.
- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.

V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad al licenciado Julio Cesar Moran Otero.

VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 173.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 9 de septiembre de 2019 y en la que se revisó la información de los clientes designados "XXX" (Auditoría financiera) y "XXX." (Auditoría Fiscal).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación **"XXX"(Auditoría financiera):**

1. No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios.
3. No cuenta con evidencia de carta de compromiso.
4. No cuenta con memorándum de planeación.
5. No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
6. No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad.
7. No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
8. No cuenta con programas de auditoría.
9. No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte.
10. No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.
11. No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
12. No cuenta con usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's.
13. No cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.
14. No cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación).
15. No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.
16. No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
17. No cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique).
18. No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.
19. No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.
20. No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.

21. No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.
22. No cuenta con evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes.
23. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Para la asignación “**XXX. “(Auditoría fiscal):**

1. No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios.
3. No mostró evidencia de carta de compromiso.
4. No mostró memorándum de planeación.
5. No mostró evidencia sobre determinación de materialidad.
6. No mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
7. No mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada.
8. No mostró cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.
9. No mostró carta confirmatoria (salvaguarda o representación).
10. No mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.
11. No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
12. No mostró evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes.
13. No mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 271 de fecha 21 de noviembre de 2019, y debidamente notificada el día 6 de febrero de 2020, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prórroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que la licenciada XXX, el día 25 de febrero de 2020, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 271, según el siguiente detalle:

Para la asignación “**XXX“(Auditoría financiera):**

1. La profesional incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente revisado, a través de formulario diseñado y denominado: Conocimiento del Cliente.
2. La profesional presentó evidencia de haber preparado y presentado carta oferta de servicio para la asignación revisada, correspondiente al ejercicio 2017, con fecha 14 de febrero de 2017, la cual cuenta con firma de representante legal de la sociedad, como evidencia de la aceptación de los términos ofertados.
3. La profesional presentó evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso para la asignación revisada, correspondiente al ejercicio 2017, con fecha 25 de febrero

- de 2017, la cual cuenta con firma de representante legal de la sociedad, como evidencia de la aceptación de los términos del compromiso.
4. La profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber preparado memorándum de planeación, el cual detalla un conocimiento del cliente, políticas contables, áreas críticas a examinar, descripción de controles de la entidad, programación de actividades a realizar, entre otros.
 5. La profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber preparado estudio y evaluación de control interno implementado por la entidad, a través de cuestionarios de control interno con enfoque financiero y fiscal, para la asignación revisada.
 6. La profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber determinado materialidad de estados financieros, estableciendo como base un % para cada uno de los rubros: 1% del Total de activos, para evaluar cuentas de activos y 1% del total de ingresos, para evaluar cuentas de resultados.
 7. El profesional incorporó como prueba de descargo, evaluación de aspectos relacionados a los riesgos asociados a la entidad, así como el nivel de riesgo de las áreas consideradas como críticas.
 8. La profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado programas de auditoría para cada una de las áreas críticas establecidas en la planeación.
 9. La profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado cédulas Ht's, sumarias y de detalle para las áreas críticas como efectivo, cuentas por cobrar e ingresos, inventario y costos de ventas, pruebas de gastos, entre otros.
 10. La profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado cédulas Ht's, sumarias y de detalle para las áreas críticas, las cuales también incluye sus conclusiones respectivas.
 11. La profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber realizado referencias de los Pt's a programas de auditoría
 12. Cuenta con evidencia del uso de marcas de auditoría, notas en las pruebas de auditoría, no obstante, se recomienda hacer mayor uso de referencias cruzadas.
 13. Cuenta con evidencia de haber clasificado la documentación de auditoría en archivos corriente y permanente.
 14. Cuenta con evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del representante legal de la sociedad, emitida con fecha 20 de enero de 2018.
 15. Cuenta con evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del representante legal de la sociedad, emitida con fecha 20 de enero de 2018; en la cual manifiesta que no posee litigios pendientes, demanda, multas en contra de la sociedad.
 16. La profesional proporcionó evidencia de haber obtenido estados financieros firmados por las partes involucradas.
 17. La profesional proporcionó evidencia de haber cotejado los saldos dictaminados con los libros legales, como Diario Mayor y de Estados Financieros, los cuales manifiesta se encuentra debidamente actualizados y asentados los saldos correspondientes al ejercicio 2017.
 18. En informe de auditoría la profesional incorporó párrafo de énfasis sobre la base de preparación de estados financieros, la cual no es NIIF PYMES, por lo que no pueden ser para uso de los usuarios en general.
 19. Cuenta con evidencia de manifestación en carta de representación del cliente, que han dado cumplimiento a la obligación legales y tributarias, en este caso la compañía no le es aplicable los requerimientos establecidos en esta Ley.

20. Cuenta con evidencia de pruebas de auditoría sobre revisión de obligaciones formales legales y tributarias.
21. La profesional mostró evidencia de haber preparado pruebas de auditoría sobre el examen de ingresos y su naturaleza para la asignación revisada.
22. La profesional mostró evidencia de haber preparado pruebas de auditoría sobre el examen de costos y gastos para la asignación revisada.
23. El profesional mostró evidencia de haber preparado pruebas sobre revisión de montos de crédito y débito fiscal.
24. No mostró evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia entre el profesional y su cliente.
25. No mostró evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia unas otras amenazas a la misma entre el profesional y su cliente.

Para la asignación “**XXX. (Auditoría fiscal):**

1. La profesional incorporó en las pruebas de descargo, evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente revisado, a través de formulario diseñado y denominado: Conocimiento del Cliente.
2. La profesional presentó evidencia de haber preparado y presentado carta oferta de servicio para la asignación revisada, correspondiente al ejercicio 2017, con fecha 19 de mayo de 2017, la cual cuenta con firma de representante legal de la sociedad, como evidencia de la aceptación de los términos ofertados.
3. La profesional presentó evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso para la asignación revisada, correspondiente al ejercicio 2017, con fecha 2 de junio de 2017, la cual cuenta con firma de representante legal de la sociedad, como evidencia de la aceptación de los términos del compromiso.
4. La profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber preparado memorándum de planeación, el cual detalla un conocimiento del cliente, políticas contables, áreas críticas a examinar, descripción de controles de la entidad, programación de actividades a realizar, entre otros.
5. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber preparado estudio y evaluación de control interno implementado por la entidad, a través de cuestionarios de control interno con enfoque financiero y fiscal, para la asignación revisada.
6. La profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber determinado materialidad de estados financieros, estableciendo como base un % para cada uno de los rubros: 1% del Total de activos, para evaluar cuentas de activos y 1% del total de ingresos, para evaluar cuentas de resultados.
7. El profesional incorporó como prueba de descargo, evaluación de aspectos relacionados a los riesgos asociados a la entidad, así como el nivel de riesgo de las áreas consideradas como críticas.
8. El profesional incorporó en las pruebas de descargo evidencia de haber diseñado cédulas Ht's, sumarias y de detalle para las áreas críticas, las cuales también incluye sus conclusiones respectivas.
9. Cuenta con evidencia de haber clasificado la documentación de auditoría en archivos corriente y permanente.
10. Cuenta con evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del representante legal de la sociedad, emitida con fecha 25 de mayo de 2018.

11. Cuenta con evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del representante legal de la sociedad, emitida con fecha 25 de mayo de 2018; en la cual manifiesta que no posee litigios pendientes, demanda, multas en contra de la sociedad.
12. La profesional manifestó en prueba de verificación de saldos dictaminados con libros legales, que la compañía no ha legalizado, libro diario mayor y estados financieros.
13. No mostró evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia entre el profesional y su cliente.
14. No mostró evidencia de haber documentado evaluación de aspectos de independencia unas otras amenazas a la misma entre el profesional y su cliente.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 14 de abril de 2020 emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “La profesional XXX, cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo y presentó evidencia de haber subsanado la mayoría de las observaciones identificadas en las asignaciones revisadas XXX(Financiera) y XXX. (Fiscal), no obstante, persisten las siguientes observaciones en ambas asignaciones:

1. No cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre la profesional y sus clientes.
2. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.”

Es de hacer notar, que pese al incumplimiento del plazo por parte de la profesional, esta Administración ha evaluado la documentación presentada y de igual manera las observaciones persistentes, siendo del criterio que estas últimas son consideradas como oportunidades de mejora para la profesional.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;

- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por la licenciada XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para las asignaciones “Laboratorios Linares, S.A. de C.V.” (Financiera) y “XXX.” (Fiscal), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada a la licenciada XXX, con relación a las asignaciones “Laboratorios Linares, S.A. de C.V.” (Financiera) y “XXX.” (Fiscal), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 271 notificada el día 6 de febrero de 2020.
- II. Se le exhorta a la licenciada XXX, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 - 1. No cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre la profesional y sus clientes.
 - 2. No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad a la licenciada XXX.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 174.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 27 de junio de 2019 y en la que se revisó la

información de los clientes designados “XXX. “ (Auditoría financiera) y “Manufacturas XXX.” (Auditoría Fiscal).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación “**XXX. “(Auditoría financiera):**

1. No mostró evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No mostró evidencia de usos de referencias entre cédulas y programas de auditoría.
3. No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
4. No proporcionó evidencia de haber examinado costos y gastos, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
5. No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

6. Para la asignación “**Manufacturas XXX. “(Auditoría fiscal):**

7. No proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo.
8. No proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios.
9. No proporcionó evidencia de carta de compromiso.
10. No proporcionó evidencia referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
11. No proporcionó evidencia uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s
12. No proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente.
13. No proporcionó evidencia de tener carta confirmatoria (salvaguada o representación).
14. No proporcionó evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
15. No proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria
16. No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 182 de fecha 27 de agosto de 2019, y debidamente notificada el día 8 de octubre de 2019, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prorroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que el licenciado XXX, el día 13 de diciembre de 2019, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 182, según el siguiente detalle:

Para la asignación “**XXX. “(Auditoría financiera):**

1. Proporcionó evidencia de haber documentado evaluación preliminar para la continuidad en instrumento denominado: Conocimiento y comprensión del cliente.
2. No cuenta con evidencia de referenciación entre papeles de trabajo y programas de auditoría.
3. No cuenta con evidencia de haber solventado este punto.
4. Proporciono evidencia de programas y cédulas de auditoría sobre el examen realizado al área de costos y gastos.
5. No proporcionó pruebas de haber evaluado otras amenazas según el código de ética.

Para la asignación “**Manufacturas XXX. “(Auditoría fiscal):**

1. Proporcionó evidencia de haber documentado evaluación preliminar para la continuidad en instrumento denominado: Conocimiento y comprensión del cliente.
2. Mostró oferta de servicios firmada por representante legal y sello de la sociedad, se emitió con fecha 5 de mayo de 2017.
3. Proporcionó evidencia de haber firmado contrato de servicios profesionales de auditoría externa y fiscal, el cual fue emitido con fecha 27 de mayo de 2017, siendo firmado por las partes interesadas.
4. Adicionalmente se emitió carta de compromiso, con fecha 3 de junio de 2017, siendo firmada y sellada por ambas partes.
5. No cuenta con evidencia de referenciación entre programas y cédulas.
6. Cuenta con uso de marcas, notas, fechas firmas, en los papeles de trabajo.
7. No cuenta con evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente.
8. Se cuenta con carta de representación para el ejercicio 2017, debidamente firmada por parte del cliente.
9. Se cuenta con programas y cédulas sumarias de costos y gastos sobre adicionalmente adjunta detalle de auxiliares contables de cuentas de gastos e incluye algunas marcas de revisión.
10. Cuenta con evidencia de haber emitido carta de compromiso en donde expresa su independencia para prestar estos servicios.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 11 de febrero de 2020 emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “El profesional XXX, no cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo, subsanando parcialmente las observaciones identificadas, por lo que persisten las siguientes:

Cliente 1: XXX. (Financiera):

1. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
2. No mostró evidencia de revisión respecto que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales.
3. No existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la misma, según el código de ética.

Cliente 2: Manufacturas XXX. (Fiscal):

1. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
2. No proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente.”

Es de hacer notar, que pese al incumplimiento del plazo por parte del profesional, este Consejo ha evaluado la documentación presentada y de igual manera las observaciones persistentes, siendo del criterio que estas últimas son consideradas como oportunidades de mejora para la profesional.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por el licenciado XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para las asignaciones “XXX.” (Financiera) y “Manufacturas XXX.” (Fiscal), el Consejo considera que se han subsanado de

manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada al licenciado XXX, con relación a las “XXX.” (Financiera) y “Manufacturas XXX.” (Fiscal), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 182 notificada el día 8 de octubre de 2019.
- II. Se le exhorta al licenciado XXX, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
- III. Cliente 1: XXX. (Financiera):
 1. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
 2. No mostró evidencia de revisión respecto que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales.
 3. No existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la misma, según el código de ética.
- IV. Cliente 2: Manufacturas XXX. (Fiscal):
 1. No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
 2. No proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente.”
- V. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- VI. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- VII. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad al licenciado XXX.
- VIII. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 175.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 19 de noviembre de 2018 y en la que se revisó la información del cliente designado “XXX.” (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación **“XXX.” (Auditoría financiera):**

1. No posee manual de control de calidad.
2. No mostró evidencia de haber emitido y entregado carta de oferta al cliente.
3. No proporcionó evidencia de haber realizado evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada.
4. No proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
5. No proporcionó evidencia de haber preparado programas de auditoría.
6. No proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firma.
7. No proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.
8. No proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del cliente sujeto a revisión.
9. No proporcionó evidencia de haber realizado revisión de que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales.
10. No mostró evidencia de evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre la profesional y el cliente. Esto conforme a lo establecido en Código de Ética y NICC 1.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 5 de fecha 19 de febrero de 2019, y debidamente notificada, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prórroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que la licenciada XXX, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 5, según el siguiente detalle:

Para la asignación **“XXX.” (Auditoría financiera):**

1. La profesional presentó evidencia de haber elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, conforme los componentes requeridos por la

NICC 1, diseñando formatos anexos al manual de los papeles de trabajo como cartas de confirmación de independencia, aceptación y continuidad con los clientes, oferta de servicios, carta compromiso, entre otros.

2. La profesional presentó evidencia de haber preparado y presentado oferta de servicios en la cual se incluye el servicio ofertado, costo del servicio, responsabilidades de la administración, honorarios profesionales, la cual está firmada y sellada por parte del cliente.
3. No presentó evidencia de haber realizado evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada.
4. No presentó evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
5. No presentó evidencia de haber preparado programas de auditoría.
6. No presentó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firma.
7. No presentó evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos de la normativa técnica y disposiciones legales.
8. La profesional presentó evidencia de haber obtenido carta de representación firmada por el representante legal y contador de la compañía.
9. No presentó evidencia de haber realizado revisión de que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales.
10. No presentó evidencia de evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre la profesional y el cliente. Esto conforme a lo establecido en el Código de Ética y NICC 1.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 23 de abril de 2020 emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “La profesional XXX, cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo, subsanando parcialmente las observaciones identificadas, por lo que persisten las siguientes:

1. No proporcionó evidencia de haber realizado evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada.
2. No proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
3. No proporcionó evidencia de haber preparado programas de auditoría.
4. No proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firma.
5. No proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.
6. No proporcionó evidencia de haber realizado revisión de que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales.
7. No mostró evidencia de evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre la profesional y el cliente. Esto conforme a lo establecido en Código de Ética y NICC 1.”

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”.
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por la licenciada XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para la asignación “XXX.” (Auditoría financiera), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada a la licenciada XXX, con relación a la asignación “XXX.” (Auditoría financiera), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 5 debidamente notificada.
- II. Se le exhorta a la licenciada XXX, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 - 1. No proporcionó evidencia de haber realizado evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada.
 - 2. No proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
 - 3. No proporcionó evidencia de haber preparado programas de auditoría.
 - 4. No proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firma.
 - 5. No proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.
 - 6. No proporcionó evidencia de haber realizado revisión de que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales.
 - 7. No mostró evidencia de evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre la profesional y el cliente. Esto conforme a lo establecido en Código de Ética y NICC 1.

- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad a la licenciada XXX.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 176.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad XXX., con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que fue programada y realizada el día 14 de noviembre de 2018 y en la que se revisó la información de los clientes designados “XXX.” (Auditoría financiera) y “XXX” (Auditoría Fiscal).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación “XXX.” (Auditoría financiera):

1. No proporcionó evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo.
2. No proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios.
3. No proporcionó evidencia de carta de compromiso.
4. No proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad.
5. No proporcionó evidencia que los programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo.
6. No proporcionó evidencia de una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte.
7. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada.
8. No proporcionó referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
9. No proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s.
10. No proporcionó cuenta con archivo corriente actualizado y clasificado.
11. No proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.
12. No proporcionó de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguada o representación).
13. No proporcionó evidencia que los estados financieros finales estén firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).

14. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
15. No proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría.
16. No proporcionó evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría.
17. No proporcionó evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.
18. No proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.
19. No proporcionó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
20. No proporcionó pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.
21. No proporcionó evidencia de la evaluación del tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes.
22. No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Para la asignación “**XXX**” (**Auditoría fiscal**):

1. La firma no proporcionó evaluación de cliente antes de continuar con el trabajo o servicio de auditoría fiscal.
2. La firma no proporcionó evidencia de haber determinado materialidad.
3. La firma no proporcionó evidencia de pruebas de auditoría sustantivas y de cumplimiento para las áreas de ingresos, costos (compras) y gastos, evaluaciones de obligaciones formales legales y tributarias cuentan con conclusiones por cada una de ellas. No obstante, no se proporcionó evidencia de pruebas de auditoría para las áreas de efectivo y equivalentes, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventarios, siendo éstas determinadas como críticas y mencionadas en memorándum de planeación que serían evaluadas, por lo que se sugiere incorporar las pruebas de auditoría y conclusiones respectivas para estas áreas.
4. No proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen Fiscal de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.
5. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
6. La firma no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio y supervisor de auditoría.
7. La firma no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente
8. No proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
9. No proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleados y el cliente.
10. No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 9 de fecha 19 de febrero de 2019, y debidamente notificada el día 18 de marzo de 2019,

en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prorroga de tal plazo hasta por 5 días hábiles más, todo esto de conformidad con el Art. 52 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

Que la sociedad XXX., el día 18 de marzo de 2019, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 9, según el siguiente detalle:

Para la asignación **“XXX.” (Auditoría financiera):**

1. La firma presentó evidencia de evaluación de clientes, aspectos de ética e independencia, documentadas para cada uno de las asignaciones revisadas.
2. La firma presentó cuestionario de aceptación de cliente, donde describe conocimiento del cliente y personal clave de la asignación, además de concluir al final del cuestionario que acepta al cliente y que cuenta con personal competente para realizar el encargo.
3. La firma presentó carta de oferta de servicios de auditoría financiera para el ejercicio 2017, con fecha 26/05/2017, cuenta con firma de aceptada por el cliente.
4. La firma presentó carta de compromiso emitida para los servicios de auditoría externa correspondiente al ejercicio 2017, con fecha 08/06/2017, tiene evidencia que esta le fue entregada al cliente.
5. La firma presentó cédula utilizada para determinar materialidad, para las asignaciones revisadas, determinando un 15% sobre impuestos impositivos de los incumplimientos determinados.
6. La firma presentó programas de auditoría para las asignaciones revisadas, lo cuales presentan marcas, fechas y firmas de quien lo elaboro y reviso.
7. La firma presentó cédulas de trabajo como Ht's, sumarias y de detalle, complementadas con la información de las asignaciones revisadas, con información de soporte de la revisión.
8. La firma presentó cédulas de trabajo como Ht's, sumarias y de detalle, complementadas con la información de las asignaciones revisadas, con información de soporte de la revisión, que incluyen conclusiones de las pruebas realizadas y referenciadas con los programas diseñados.
9. La firma presentó evidencia de cédulas de trabajo donde se evidencia que se referencio con programas de auditoría diseñados, de igual forma se dejo evidencia de fechas y firmas.
10. La firma presentó cédulas de trabajo y programas de auditoría para la asignación revisada, haciendo uso de marcas, notas y referencias cruzadas.
11. La firma presentó archivo permanente y corriente, actualizado y separado para las asignaciones revisadas.
12. La firma presentó pruebas de auditoría sustantivas para todas las áreas determinadas como críticas y mencionadas en el memorándum de planeación, incluyendo conclusiones sobre el examen realizado y pruebas de detalle y narrativas de cada área evaluada, para la asignación revisada.

13. La firma proporciono evidencia de revisión interna de que e informe y dictamen de auditoría cumple con los requerimientos técnicos y legales aplicables a través de una cédula narrativa.
14. La firma presentó formato de carta de salvaguarda para la asignación revisada, posee fecha de emisión 20/06/2017, no obstante, la auditoría se finalizó en el año 2018 y esta no cuenta con firma del representante legal y contador de la asignación revisada.
15. La firma presentó evidencia de estados financieros finales firmados por el representante legal y contador de la asignación revisada.
16. La firma presentó evidencia de cédula de verificación de impresión de libros legales y copia de diario mayor para las asignaciones revisadas correspondiente al ejercicio 2017.
17. La firma presentó evidencia por medio de cédula narrativa explicativa de la revisión y supervisión del informe por parte del supervisor de la firma.
18. La firma presentó evidencia por medio de cédula narrativa explicativa de monitoreo de la ejecución del trabajo de auditoría.
19. La firma presentó cédula de verificación de cumplimientos formales legales y tributarios para la asignación revisada.
20. La firma presentó cédula de trabajo para el área de ingresos, para la asignación revisada, adicionalmente incluye cédula con evidencia del examen realizado para esta área.
21. La firma presentó cédula de trabajo para el área de costos y gastos, para la asignación revisada.
22. La firma presentó hoja de trabajo de verificación de los documentos legales que estos sean deducibles del débito fiscal a través de una cédula de trabajo.
23. La firma presentó evidencia de cédula narrativa sobre los canales de comunicación con el cliente, no se evidencia que el cliente haya recibido la información del auditor.
24. La firma presentó evidencia de haber evaluado aspectos de independencia entre socios, empleados y clientes de la firma.
25. La firma presentó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia para las asignaciones revisadas.

Para la asignación “**XXX**” (**Auditoría fiscal**):

1. La firma presentó cuestionario de aceptación de cliente, donde describe conocimiento del cliente y personal clave de la asignación, además de concluir al final del cuestionario que acepta al cliente y que cuenta con personal competente para realizar el encargo.
2. La firma presentó carta de oferta de servicios de auditoría financiera para el ejercicio 2017, con fecha 26/05/2017, cuenta con firma de aceptada por el cliente.
3. La firma presentó carta de compromiso emitida para los servicios de auditoría externa correspondiente al ejercicio 2017, con fecha 08/06/2017, tiene evidencia que esta le fue entregada al cliente.
4. La firma presentó cédula utilizada para determinar materialidad, para las asignaciones revisadas, determinando un 15% sobre impuestos impositivos de los incumplimientos determinados.

5. La firma presentó programas de auditoría para las asignaciones revisadas, lo cuales presentan marcas, fechas y firmas de quien lo elaboro y reviso.
6. La firma presentó cédulas de trabajo como Ht's, sumarias y de detalle, complementadas con la información de las asignaciones revisadas, con información de soporte de la revisión.
7. La firma presentó cédulas de trabajo como Ht's, sumarias y de detalle, complementadas con la información de las asignaciones revisadas, con información de soporte de la revisión, que incluyen conclusiones de las pruebas realizadas y referenciadas con los programas diseñados.
8. La firma presentó evidencia de cédulas de trabajo donde se evidencia que se referencio con programas de auditoría diseñados, de igual forma se dejo evidencia de fechas y firmas.
9. La firma presentó cédulas de trabajo y programas de auditoría para la asignación revisada, haciendo uso de marcas, notas y referencias cruzadas.
10. La firma presentó archivo permanente y corriente, actualizado y separado para las asignaciones revisadas.
11. La firma presentó pruebas de auditoría sustantivas para todas las áreas determinadas como críticas y mencionadas en el memorándum de planeación, incluyendo conclusiones sobre el examen realizado y pruebas de detalle y narrativas de cada área evaluada, para la asignación revisada.
12. La firma proporciono evidencia de revisión interna de que e informe y dictamen de auditoría cumple con los requerimientos técnicos y legales aplicables a través de una cédula narrativa.
13. La firma presentó formato de carta de salvaguarda para la asignación revisada, posee fecha de emisión 20/06/2017, no obstante, la auditoría se finalizó en el año 2018 y esta no cuenta con firma del representante legal y contador de la asignación revisada.
14. La firma presentó evidencia de estados financieros finales firmados por el representante legal y contador de la asignación revisada.
15. La firma presentó evidencia de cédula de verificación de impresión de libros legales y copia de diario mayor para las asignaciones revisadas correspondiente al ejercicio 2017.
16. La firma presentó evidencia por medio de cédula narrativa explicativa de la revisión y supervisión del informe por parte del supervisor de la firma.
17. La firma presentó evidencia por medio de cédula narrativa explicativa de monitoreo de la ejecución del trabajo de auditoría.
18. La firma presentó cédula de verificación de cumplimientos formales legales y tributarios para la asignación revisada.
19. La firma presentó cédula de trabajo para el área de ingresos, para la asignación revisada, adicionalmente incluye cédula con evidencia del examen realizado para esta área.
20. La firma presentó cédula de trabajo para el área de costos y gastos, para la asignación revisada.
21. La firma presentó hoja de trabajo de verificación de los documentos legales que estos sean deducibles del débito fiscal a través de una cédula de trabajo.
22. La firma presentó evidencia de cédula narrativa sobre los canales de comunicación con el cliente, no se evidencia que el cliente haya recibido la información del auditor.

23. La firma presentó evidencia de haber evaluado aspectos de independencia entre socios, empleados y clientes de la firma.

24. La firma presentó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia para las asignaciones revisadas.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 3 de febrero de 2020 emitió informe por medio del cual el revisor manifestó que “La firma XXX., presentó pruebas de descargo requeridas en resolución número nueve, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, para las asignaciones revisadas, subsanando parcialmente las observaciones identificadas. no obstante, persisten las siguientes:

1. No proporcionó de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguarda o representación).
2. La firma no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por la sociedad XXX., con el fin de subsanar las observaciones detectadas para las asignaciones “XXX.” (Auditoría financiera) y “XXX” (Auditoría Fiscal), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observaciones consideradas como oportunidades de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo

de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada a la sociedad XXX., con relación a las asignaciones “XXX.” (Auditoría financiera) y “XXX” (Auditoría Fiscal), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 9 notificada el día 18 de marzo de 2019.
- II. Se le exhorta a la sociedad XXX., que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 1. No proporcionó de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguarda o representación).
 2. La firma no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente.
- III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. 134, ambos de la LPA.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad a la sociedad XXX.
- VI. Notifíquese.

2.2 Lectura acta 07/2020

- 2.2.1 Presentación de propuestas de programas de control de calidad aplicables en pequeñas y medianas firmas de auditoría, basado en Guía de control de calidad para PYMES y Guía de NIAS para PYMES.
- 2.2.2 Lista de verificación de requerimientos mínimos de auditoría aplicables en pequeñas y medianas entidades, basado en guía de control de calidad para PYMES y Guía de NIAS para PYMES. Cabe mencionar que, para este instrumento se ha contemplado ponderación a los ítems relacionados con la aplicación de la normativa técnica y su escala de valoración en función de los resultados obtenidos, con la finalidad que las firmas evalúen el grado de cumplimiento con la normativa técnica aplicable. Posterior de haber analizado las propuestas presentadas, la Comisión Informa a Consejo que la Comisión revisará los programas propuestos para emisión de sugerencias; asimismo, se trabajará en el diseño de formatos/modelos, para la documentación de cada uno de los requerimientos mínimos de auditoría, detallados en los programas, con la finalidad

de que los profesionales tengan una referencia sugerida por el Consejo, una vez completados y revisados por la Comisión, se presentarán a Consejo para su aprobación. El Consejo Directivo se da por informado de lo presentado por la Comisión

3 Comisión de Inscripción y Registro.

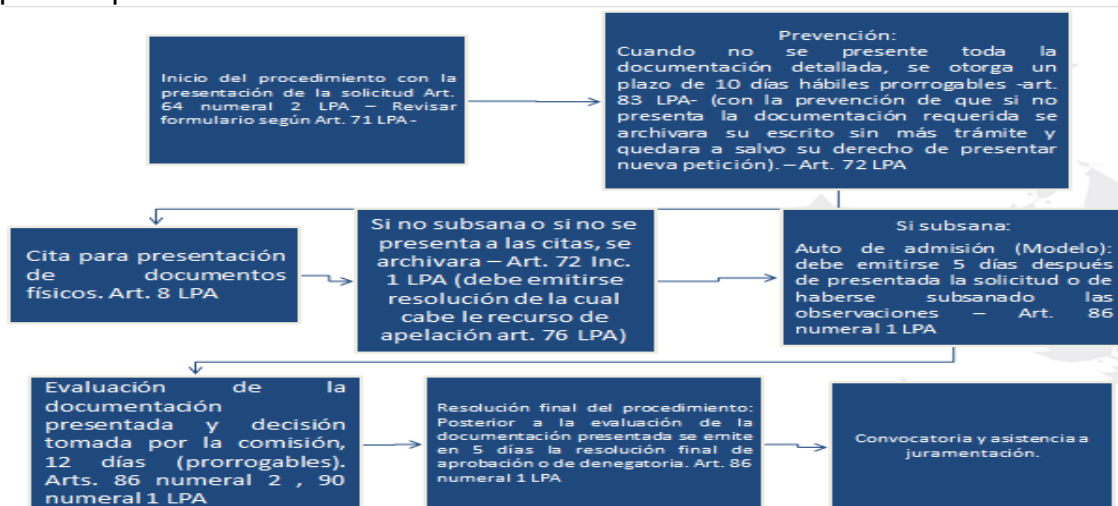
La encargada de la comisión, dio lectura al acta 06/2020, informando lo siguiente:

3.1 Revisión de la sociedad BHY Auditores y Consultores, S.A. de C.V.

La comisión después de conocer y analizar el informe presentado por parte del área jurídica relativo a la solicitud presentada por la sociedad BHY, Auditores & Consultores, S.A. de C.V., para ser inscrita en el registro de firmas que prestan servicios de contabilidad y auditoría, y considerando que la sociedad subsanó parcialmente las observaciones señaladas anteriormente, los miembros de la comisión, informa a Consejo que el área jurídica informe por medio de correspondencia las observaciones detectadas con el fin de dar continuidad al trámite de inscripción el Consejo se da por enterado de lo presentado por la comisión.

3.2. Propuesta de procedimientos de solicitudes de inscripción, según plazos establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La jefe del área jurídica presentó a la Comisión propuesta del procedimiento a seguir respecto a las solicitudes de inscripción de Auditor y Contador, con la intención de cumplir con los plazos que establece la LPA.



La Comisión considerando que es procedente que el Consejo Directivo conozca, hacer del conocimiento del Consejo Directivo para que con base a sus facultades se pronuncie al respecto conforme a lo establecido en las citadas Leyes. El Consejo emite el **Acuerdo 3**: Girar instrucciones al área de inscripción y registro, jurídico trabajar los procesos con Marcela Argueta para elaborar el flujograma de proceso con sus derivaciones acompañado con una línea de tiempo para que se pueda ver de una forma más sistemática y ordenada.

3.3 Pagos por derechos de trámites de inscripción de Auditor y Contador.

La jefe de la Unidad Financiera informa a los miembros de la comisión, señalamientos por parte de la supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en cuanto a ajustes efectuados en el Sistema de Administración Financiera (SAFI), por devolución de derechos de inscripción pagados por anticipados por usuarios del sistema de inscripción en línea, los cuales después de haber pasado por el proceso de verificación de su información se les emitió resolución de denegatoria. Al consultar con la jefe del área jurídica, manifiesta el incumplimiento al artículo 10 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, inciso segundo, el cual reza de la siguiente manera: "Todo profesional que haya cumplido con los requisitos legales establecidos, previo recibir las credenciales, cancelará los derechos de inscripción respectivas".

Los miembros de la comisión, después de conocer opinión financiera y jurídica, sugiere someter a consideración del Consejo Directivo la revisión del cobro de aranceles por derechos de inscripción de persona natural y jurídica, en concordancia con el artículo 10 inciso segundo y artículo 44 literal b) de la LREC así como la Resolución 64/217 del 20 de diciembre de 2017.

Establecer con claridad los requisitos para inscripción, informando por medio de la página web a los interesados en realizar trámites de inscripción para el ejercicio de la contabilidad y la auditoría, tanto persona natural como jurídica, que para iniciar trámite deberá cancelar únicamente los derechos de inscripción, cancelando certificación y credenciales de identificación después de ser notificado de su resolución y previo a juramentación, dejando a criterio propio el derecho de hacerlo en un solo pago, si así lo consideran conveniente.

PERSONA NATURAL

INSCRIPCIÓN DE	Pago inicial	Pago al ser aprobado				TOTAL
	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	CERTIFICACIÓN	CREDECIAL DE IDENTIFICACIÓN	PIN	REFRIGERIO	
CONTADOR	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ -	\$ -	\$ 90.00
AUDITOR	\$ 48.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ -	\$ -	\$ 108.00

PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN DE	Pago inicial	Pago al ser aprobado				TOTAL
	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	CERTIFICACIÓN	CREDECIAL DE IDENTIFICACIÓN	PIN	REFRIGERIO	
SOCIEDAD DE CONTADOR	\$ 99.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ -	\$ -	\$ 159.00
SOCIEDAD DE AUDITORÍA	\$ 99.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ -	\$ -	\$ 159.00
SOCIEDAD MIXTA	\$ 99.00	\$ 30.00	\$ 60.00	\$ -	\$ -	\$ 189.00

3.4 Revisión de solicitudes de inscripción en línea

La comisión conoció el informe sobre la revisión de solicitudes en el sistema de inscripción en línea, siendo estas un total de 180, identificando 10 que cumplen con todos los requisitos mínimos para programada cita de entrega de documentos físicos, 6 registros de solicitudes duplicadas, por haber ingresado con el mismo nombre y diferente número de Documento Único de Identidad, informando al jefe de la UTIC para que sean eliminados, asimismo 6 solicitudes nuevas, las mismas no contienen información adjunta

por fallas en el sistema al momento que el usuario cargó los documentos y 158 incompletas, notificando por correo electrónico a cada usuario para que completen la información.

Informando además que a este día se han revisado un total de 330 solicitudes que se encuentran en el sistema de inscripción en línea, considerando que este proceso debe ser mejorado, los miembros de la comisión, sugiere al Consejo publicar en la página web del Consejo el listado de todas las solicitudes observas que se encuentran en el sistema de inscripción en línea, para que los interesados continúen con el trámite, A iniciativa de esta comisión y pensando cada día en la innovación de los servicios que proporcionamos a los usuarios, solicitamos a la administración que presente propuesta para que se realicen pagos en línea, el cual además de optimizar el tiempo de los usuarios daría valor agregado al hacer más amigable el proceso de inscripción. El Consejo emite el **Acuerdo 4:** Se remite nuevamente a la comisión de inscripción y registro para que se haga un análisis con el área financiera sobre el monto significativo a la fecha y los pendientes por realizar.

3.5 PUNTOS VARIOS.

3.5.1 Presentación de correspondencia de la firma internacional XXX.

La comisión evaluó nuevamente la nota recibida en sede del Consejo en fecha 10 de marzo de 2020, en la cual, el Licenciado Ricardo Ernesto López Araniva, informa sobre la autorización para usar la marca y representar a la firma internacional Grant Thornton, lo cual informa para su correspondiente inscripción en el sistema de sociedades que representan firmas extranjeras inscritas en el Consejo.

De lo anterior, se observa que la decisión tomada anteriormente y que fue debidamente notificada por medio de nota PCV, no cubría todos los puntos relacionados con la tramitación de la inscripción de la representación de la firma extranjera; asimismo se tuvo conocimiento que el profesional solicitante, está haciendo uso del nombre y logos de la firma extranjera, aun cuando dicha representación no se encuentra inscrita en los registros del Consejo. Por lo que se sugiere emitir nueva nota PCV, en la que se le exhorte al profesional a abstenerse de hacer uso de los nombre y logos de la firma extranjera, y de igual manera se le detalle la documentación que debe presentar para su debida inscripción.

Asimismo, se evaluó tomar en cuenta la opinión de la firma Pérez, Mejía, Navas, en vista que actualmente es ella la que ostenta la representación internacional, por lo que se sugiere dar traslado a la misma a fin de que se pronuncie sobre la solicitud presentada por el Licenciado López Araniva. El Consejo emite el **Acuerdo 5:** Girar una nueva nota PCV para que complete toda la documentación requerida.

4. Comisión de Educación Continuada.

La encargada de la Comisión, dio lectura al acta 08/2020 y 09/2020, informando lo siguiente:

4.1 Revisión final de contenido y aspectos de coordinación del evento de capacitación.

La comisión consideró elementos específicos para el desarrollo del evento en línea “ASPECTOS CLAVE EN LA ADOPCIÓN DE NIIF PARA LAS PYMES”, e informa al Consejo que se han realizado pruebas técnicas de conexión en la plataforma Zoom para evitar errores al momento de la conferencia. Entre otros aspectos mencionados y de los que se estuvo de acuerdo en establecer, se encuentran los siguientes:

1. Verificar mediante pruebas técnicas el esquema de presentación.
2. Programar la entrada de los participantes, con micrófono cerrado.
3. Solicitar al apoyo técnico del ISCP que no se habilite la opción de grabar video.
4. La fase de preguntas se consideró oportuno dar espacios especiales para interactuar con los participantes. Se estimó propicio evacuar las preguntas en el día de la conferencia en que se presentan las inquietudes.
5. Se opta por que los miembros directivos del ISCP participen de la ponencia, ya que han tenido a bien apoyar con la plataforma zoom y el apoyo del personal técnico que lo maneje.
6. Del programa, la apertura y el cierre del evento lo hará el Presidente del Consejo, Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón. Se hará una breve presentación profesional del Presidente como del expositor.
7. Al revisar el material estructurado y presentado por el Lic. Mario Navas, se determinó que no es necesaria la participación de otros miembros de Consejo, que él puede desarrollarlo conforme su presentación.
8. Se solicitó al expositor conectarse en dos dispositivos para estar listos por cualquier inconveniente o falla técnica.
9. Al final del evento, informar al participante sobre el procedimiento en línea para bajar el material y el diploma de participación por medio de su número de DUI.
10. El material a ser entregado será en formato PDF.
11. Fue discutida la posibilidad de optar por replicar el evento o de presentar uno nuevo bajo un tema de interés profesional de acorde a la situación actual de la profesión; sin embargo se este punto sería retomado en futuras sesiones.

Por lo que el Consejo se da por enterado de lo presentado por la comisión de Educación Continuada

Acta 09/2020

4.2 Informe de eventos solicitados durante el mes de mayo e inicios de junio 2020.

La comisión presenta al Consejo, el informe de todos los eventos solicitados por gremiales de la contaduría pública para acreditación de horas de educación continuada durante el mes de mayo y principios del mes de junio 2020. Asimismo, se informa que han sido revisadas a fin de que cumplan lo establecido en la Norma de Educación Continuada como también sobre los lineamientos enunciados por el Consejo en relación al periodo de la pandemia COVID-19. El Consejo se da por informado de lo presentado por la comisión.

5. Comisión de Innovación y Tecnología.

La Licenciada María Enma Hernández, dio lectura al Acta 02/2020, informando lo siguiente:

5.1 Reinicio de operaciones:

La comisión considera necesario elaborar un plan de reinicio de operaciones, el cual deberá incluir: alternativas de horarios, protocolos de atención, trabajo remoto y necesidades de equipos y servicios. La Comisión Acordó Girar instrucciones a la Gerencia, para que elabore un plan de reapertura de labores, coordinar la reasignación de equipos nuevos para todos los jefes de áreas, Compra de chips para cada unidad de servicios de manera que se habiliten los WhatsApp con números institucionales, Plan de capacitación en temas tecnológicos de no menos 8 horas para todo el personal del Consejo e Informar al Consejo para su conocimiento. El Consejo se da por enterado de lo acordado por la comisión.

5.2 Servicios en línea:

La comisión considera importante realizar las capacitaciones del Consejo en línea, trasladar el tema de pagos a servicios en línea y realización de juramentaciones por lo que se informa al Consejo lo siguiente la Comisión Giro instrucciones al área de informática, para que presente las opciones para pagos en línea, Girar instrucciones al área jurídica para que presente en la próxima reunión sus comentarios sobre la forma en la que podemos innovar el formato de los actos de juramentación, Informar al Consejo para su conocimiento. El Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión

5.3 CVPCPA Digital en tiempos de pandemia COVID-19:

La comisión considera que el pago en línea en un proceso clave, que es necesario revisar los procesos que requieren menos actividad presencial, revisar el perfil digital de cada jefe de área y colaboradores, asimismo, las necesidades de capacitación en el uso de herramientas claves para la funcionalidad del Consejo y el estatus de revisión de procesos y nuevos planes de trabajo. La comisión acuerda: Girar instrucciones al técnico informático, para que presente una opción de servicio de web móvil para uso de Presidencia, opción de contratación de plataforma para webinar, Girar instrucciones a

la administración, para que reasigne los equipos nuevos a los jefes de áreas, Girar instrucciones a la administración para que se asignen chips para cada unidad de servicios de manera que se habiliten los whatsapp con números institucionales, Girar instrucciones a la administración para que se elabore un plan de capacitación en temas tecnológicos de no menos de 8 horas para todo el personal del Consejo, Girar instrucciones al área de control de calidad de manera que puedan incorporarse en las actividades de supervisión de eventos, capacitarse, automatizar proceso de revisión de calidad y desarrollar un evento de capacitación, Girar instrucciones al área jurídica, para que revise las alternativas que tenemos en la LREC y con otras regulaciones de transformar los principales servicios en formatos digitales e Informar al Consejo para su conocimiento. El consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

5.4 Terminar nueva web institucional:

La comisión, presentó la plantilla de la web institucional, la cual aún está en proceso de elaboración, considerando que son áreas clave: Inscripción y Registro, Educación Continuada, Control de Calidad, UFI y Jurídico. La comisión acuerda: Girar instrucciones a las jefes de áreas, para que revisen la página web base, presentar sus observaciones y remitir el contenido para sus unidades en la nueva web a más tardar el viernes 22 de mayo 2020. Informar al Consejo para su conocimiento. El consejo se da por enterado de lo presentado por la Comisión.

5.5 Lanzamiento del CVPCPA a las redes sociales:

La comisión revisó si tenemos a quien designar el manejo de redes sociales, preparar para el marketing digital. Quien sería la persona idónea, que tenga el deseo, que sea compatible con sus funciones y tenga el perfil que le facilite aprender la Comisión Sugiere al Consejo, designar y capacitar a la licenciada Jessica Galindo, para atender el tema de redes sociales. El Consejo emite el **Acuerdo 6**: Tomar a bien designar y capacitar a la licenciada Jessica Galindo, para atender el tema de redes sociales ya que es la persona más idónea para el manejo de las redes.

6 Comisión de Administración y finanzas.

La encargada de la Comisión, dio lectura al Acta 05/2020, informando lo siguiente:

6.1 Revisión de evaluación de la terna de la plaza de Gerente General

Se revisó las evaluaciones presentadas por Avance y Desarrollo, empresa encargada de realizar la selección para la plaza de Gerente General.

La comisión realizará entrevista a los 3 candidatos, al regresar a labores presenciales, de tal manera que a partir del 1 de julio 2020, ya contemos con Gerente General. El Consejo se dio por enterado de lo informado por la comisión.

6.2 Reapertura de labores presenciales

Considerando el cronograma de reapertura de labores impulsado por el Gobierno Central, en el cual se considera reapertura económica después del 15 de junio 2020, la comisión considera indispensable la reapertura de labores presenciales en el Consejo. Por lo anterior, la administración presentó para revisión el “Protocolo de Retorno Laboral Progresivo durante la Pandemia”. Asimismo, la administración informó a la Comisión que se tienen preparados todos los implementos de protección para el personal y directores y todas las medidas de bioseguridad detalladas en el protocolo propuesto. La Comisión sugiere a consejo la reapertura de labores presenciales el 18 de junio 2020, tomando en consideración todas las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud. El Consejo emite el **Acuerdo 7**: Esperar el acuerdo del Ejecutivo y convocar a sesión el lunes y tomar el Acuerdo de reiniciar las labores el 18 de junio del 2020.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión a las dieciocho horas el día doce de junio del 2020.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente

Nota: Acta firmada en reunión presencial del 13 de octubre del 2020